

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Teniendo en cuenta que la entidad accionada al momento de ser enterada del incidente de desacato presentado por el accionante, señala que ha direccionado la atención por medicina general domiciliaria al área técnica de auditoria en salud, sin que hasta el momento de proferir la presente decisión se acredite su efectivo cumplimiento, es por lo que procede el despacho a decidir si se abre o no formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado, para lo cual, se

CONSIDERA

Mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso: *“TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida digna, del ciudadano NOE NUÑEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No 1.105.687.564 expedida en Espinal-Tolima... ORDENAR a la NUEVA EPS al representante legal o quien haga sus veces que dentro del término de 48 horas a partir de la notificación del fallo asigne cita con médico general domiciliario.”.(...)”.*

Mediante memorial remitido vía correo electrónico el 21 de enero del cursante año, el agente oficioso del accionante informa que la entidad accionada NUEVA EPS ha entrado en desacato ante el incumplimiento de la orden de tutela, pues hasta el momento no ha asignado cita con medicina general domiciliaria. Ante la noticia del incumplimiento bajo los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la doctora KATHERINE TOWSEND SANTAMARÍA en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de NUEVA EPS, en su calidad superior jerárquico del accionando y se le enteró al representante legal de la incidentada de la solicitud de desacato, informando que ha direccionado la atención por medicina general domiciliaria al área técnica de auditoria en salud, sin que hasta el momento se acredite la efectiva realización del procedimiento ordenado por el médico tratante.

Por lo anterior, se hace menester continuar con el trámite del incidente y a ello se procede, ordenando dar traslado a la persona que conforme lo indica la misma EPS debe cumplir el fallo de tutela, esto es, el Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga, como gerente zonal Tolima, conminando a su superior jerárquico para que ejerza los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formal incidente por desacato, contra al señor WILMAR RODOLGO LOZANO PARGA, en calidad de Gerente ZONAL TOLIMA quien a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO al señor WILMAR RODOLGO LOZANO PARGA, en calidad de Gerente zonal Tolima de la NUEVA EPS, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial incidente de desacato presentado el día 21 de enero del cursante año, según lo dispone el artículo 129 del C.G.P, para que ejerzan sus derechos de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

TERCERO: Conminar a la señora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA, en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de NUEVA EPS, para que, en su calidad de superior jerárquico de la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, haga cumplir la orden dispuesta en la providencia del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. No. 2020-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintinueve (29) de enero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 009, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria